



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el escrito y anexo de Octavio Ibarra Ávila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; depositado el diecisiete de septiembre de este año, en la oficina de correos de la localidad, recibido el veintidós siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **58319**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de Octavio Ibarra Ávila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en representación de dicho Poder estatal; y con fundamento en los artículos 8°, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por presentado con la personalidad que ostenta**, de conformidad con el artículo 15, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en términos de la constancia exhibida para tal efecto, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.

Por otra parte, en virtud de que el promovente no acompañó a su contestación de demanda, copia certificada de los antecedentes de los actos impugnados, con apoyo en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada Ley, se le requiere nuevamente para que **dentro del plazo**

de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes de los actos impugnados; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

De conformidad con los artículos 4º, párrafo tercero, 5º, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por designados delegados y autorizada, así como domicilio del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para oír y recibir notificaciones; además, por ofrecidas como pruebas la presuncional, la instrumental de actuaciones, así como la documental que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Córrase traslado a la parte actora y al Procurador General de la República, y quedan los autos a la vista de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Procurador General de la República y al Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

